

## CG320/2008

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-404/2008, relativo a la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "HORIZONTES".**

### **A n t e c e d e n t e s**

I. El quince de diciembre de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el *Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin*, mismo que en adelante se denominará como "EL INSTRUCTIVO". Dicho acuerdo fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintinueve de diciembre de dos mil seis.

II. El treinta de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Horizontes", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud de registro como agrupación política nacional, acompañándola, según su propio dicho, de lo siguiente:

- a. Documentos con los que se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos que pretende constituirse como agrupación política nacional, consistentes en: original de la minuta de la primera asamblea nacional de la asociación "Horizontes", de fecha ocho de diciembre de dos mil siete, en cuatro fojas útiles.
- b. Documentos fehacientes con los que se pretende demostrar la personalidad jurídica de los CC. Héctor García González y César Daniel González Madruga quienes suscriben la solicitud de registro como agrupación política nacional, consistente en: original de la minuta de la primera asamblea nacional de la asociación "Horizontes", de fecha ocho de diciembre de dos mil siete, en cuatro fojas útiles.

- c. La cantidad de seis mil quinientos originales autógrafos de manifestaciones formales de afiliación.
- d. Originales de las listas de seis mil quinientos asociados, presentados en un disco compacto.
- e. Documentos con los que se pretende acreditar al Órgano Directivo Nacional y a los órganos directivos estatales, consistentes en: original de la minuta de la primera asamblea nacional de la asociación "Horizontes", de fecha ocho de diciembre de dos mil siete, en cuatro fojas útiles.
- f. Documentos con los que se pretende acreditar la existencia de su sede nacional y ocho delegaciones estatales, en las siguientes entidades: Baja California, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Tlaxcala, Yucatán y México .
- g. Documentos Básicos: Declaración de Principios en trece fojas, Programa de Acción en cinco fojas y Estatutos en veintitrés fojas, presentados de forma impresa y en un disco compacto.

Dicha documentación fue depositada en dos cajas, mismas que fueron selladas por los funcionarios del Instituto responsables de la recepción y rubricadas por los representantes de la asociación. Asimismo, se entregó a la asociación el correspondiente acuse de recibo, en el cual se le citó para el mismo día, con la finalidad de llevar a cabo la verificación de su documentación, de conformidad con el numeral 12 de "EL INSTRUCTIVO".

III. Con fecha treinta de enero de dos mil ocho, en las oficinas de la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento, y ante la presencia del C. Héctor García González representante legal de la asociación se abrieron las cajas donde se depositó la documentación referida en el punto anterior, a efecto de proceder a su revisión, de la que se derivó lo siguiente:

*"1. Que siendo las dieciocho horas con diez minutos del día en que se actúa, se procede a la apertura de las dos cajas que contienen la solicitud de registro y sus anexos presentados por la mencionada asociación de ciudadanos. -----  
----- 2. Que del interior de la caja marcada con el número uno se extrae un sobre que contiene la solicitud de registro presentada por la referida asociación de ciudadanos. -- 3. Que la solicitud de registro consta de cuatro fojas útiles y no contiene todos y cada uno de los requisitos señalados en el punto 2 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008", pues carece de la descripción del emblema y color o colores que caracterizan a la agrupación. Sin embargo; en este acto el representante legal de la asociación exhibe en el capítulo primero, artículo sexto de sus estatutos la descripción del emblema, color y colores que caracterizan a la*

asociación.----- - 4. Que a la solicitud se acompaña el original de la minuta de la primera asamblea nacional de la asociación "Horizontes", de fecha ocho de diciembre de dos mil siete, en cuarenta y seis fojas útiles que acredita la constitución de la asociación solicitante. - - - 5. Que también se anexa el original de la minuta de la primera asamblea nacional de la asociación "Horizontes", de fecha ocho de diciembre de dos mil siete, en cuarenta y seis fojas útiles que acredita la personalidad de quienes suscriben la solicitud como representantes legales. ----- 6. Que también se adjuntó a la solicitud un disco compacto que contiene los archivos correspondientes a cada una de las listas de afiliados. -----

6. 1. Que siendo las diecinueve horas del día treinta de enero de dos mil ocho, el que suscribe procede a la contabilización de las listas de afiliados, presentadas en medio impreso por la asociación. Que las listas de afiliados se encuentran constituidas por un total de ciento treinta y siete fojas útiles y contienen un total de cinco mil ochocientos sesenta y nueve afiliados. Que tales listas se encuentran ordenadas por entidad y alfabéticamente.-----

6. 2. Que siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día treinta de enero de dos mil ocho, de las cajas que contienen la solicitud y los anexos presentados por la asociación, se procede a extraer las manifestaciones formales de afiliación, para su contabilización. Que la asociación solicitante presentó un total de seis mil setecientos setenta y dos manifestaciones formales de afiliación, las cuales no se encuentran ordenadas por entidad, ni alfabéticamente. ----- Dichas manifestaciones formales de afiliación, se encuentran sujetas a compulsas y revisión de conformidad con lo establecido en los puntos 6, 7 y 18 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008". -----

6.3. Que en virtud de lo señalado en el punto anterior y con fundamento en el numeral 13 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención de registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008", en este acto se le solicita al representante de la asociación que proceda a ordenar las manifestaciones formales de afiliación alfabéticamente y por entidad. El representante de la asociación manifestó que el día siete de febrero de dos mil ocho, a las diez horas se presentará junto con otros integrantes de la asociación para proceder a ordenar las manifestaciones formales de afiliación, por lo que siendo las veinte horas del día treinta de enero de dos mil ocho, se realiza un receso en el desahogo de la presente verificación. Que siendo las diez horas del día siete de febrero de dos mil ocho, el representante legal de la agrupación se presentó a ordenar las manifestaciones formales de afiliación, actividad que concluyó a las veintiuna horas del mismo día. El resultado del ordenamiento de las manifestaciones formales de afiliación permitió constatar que fueron presentadas conforme a las cantidades que se indican en el siguiente cuadro: -----

<i>Entidad</i>	<i>Manifestaciones</i>	<i>Listas</i>
<i>Baja California</i>	45	44
<i>Baja California Sur</i>	0	2
<i>Campeche</i>	1	0
<i>Colima</i>	0	11
<i>Chiapas</i>	365	386
<i>Chihuahua</i>	1	5
<i>Distrito Federal</i>	4397	3558
<i>Guanajuato</i>	0	1
<i>Hidalgo</i>	104	107
<i>Jalisco</i>	2	2
<i>México</i>	540	505
<i>Michoacán</i>	66	61
<i>Morelos</i>	630	567
<i>Oaxaca</i>	4	3
<i>Puebla</i>	332	322
<i>Querétaro</i>	1	2
<i>Quintana Roo</i>	0	2
<i>San Luís Potosí</i>	0	5
<i>Sonora</i>	0	2
<i>Tamaulipas</i>	0	2
<i>Tlaxcala</i>	197	198
<i>Veracruz</i>	6	3
<i>Yucatán</i>	80	81
<i>Zacatecas</i>	1	0
<i>Total</i>	6772	5869

7. Que para acreditar la existencia de los órganos directivos de la asociación, se acompañó el original de la minuta de la primera asamblea nacional de la asociación "Horizontes", de fecha ocho de diciembre de dos mil siete, en cuarenta y seis fojas útiles. De dicho documento se desprende que la asociación solicitante cuenta con un órgano directivo nacional, denominado "Comité Ejecutivo Nacional" así como con órganos directivos estatales en las siguientes entidades: Hidalgo, Guerrero, Guanajuato, Tlaxcala, Yucatán, Distrito Federal, Baja California, México,

Chiapas, Michoacán, Morelos, Puebla y Querétaro. -----  
-----

8. Que el domicilio social de la sede Nacional de la asociación solicitante se encuentra ubicado en Ezequiel Montes número cincuenta y cinco, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtemoc, Código Postal seis mil treinta, en la Ciudad de México, Distrito Federal, lo cual se acredita con el contrato de comodato. -----  
-----

9. Que por lo que hace a las ocho delegaciones a nivel estatal de dicha asociación, se anexaron los siguientes documentos: -----  
-----

<i>Entidad</i>	<i>Documento</i>	<i>Domicilio</i>
1. Baja California	Contrato de Comodato.	Cerrada Bretaña No. 849 Fracc. Residencial Montecarlo Segunda sección C.P. 21255, Mexicali, Baja California
2. Distrito Federal	Contrato de Comodato y copia de recibo de pago de predial.	Calle 41, No. 157, Col. Ignacio Zaragoza, Delegación Venustiano Carranza, C.P. 15000, México Distrito Federal.
3. Guanajuato	Contrato de Comodato.	Calle Prolongación de los laureles de puruagua, No. 78, int. 4 Municipio de Jerecuaro, C.P. 38570, Guanajuato.
4. Guerrero	Contrato de Comodato.	Calle Cerro de la escalera. No. 17, Col. Insurgentes, Municipio de Iguala, Guerrero.
5. Hidalgo	Contrato de Comodato y copia de recibo de pago de predial	Calle Benito Juárez, antes Av. Canarios, No. 3 Parcela 20, Col. El venado, Municipio Mineral de la reforma Hidalgo.
6. Tlaxcala	Contrato de Comodato	Av. Guillermo Valle, No 76, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala.
7. Yucatán	Contrato de Comodato y copia de recibo de pago de predial.	Calle 24, No. 121 A, C.P. 97170, Municipio de Chichen Itza, Yucatán.
8. México	Contrato de Comodato	Av. Guillermo Gonzalez Camarena, No. 2, local 25, planta alta, centro comercial La Glorieta Fracc. Ind. Cuamatla , Cuautitlan Izcalli, Estado de México.

10. Que el ejemplar impreso y en medio magnético de los documentos básicos de la asociación contiene declaración de principios, programa de acción y estatutos, mismos que se encuentran sujetos a análisis respecto de su procedencia constitucional y legal.”-

De la revisión anterior se levantó acta circunstanciada en dos tantos, firmada por el funcionario responsable de la verificación y el representante de la asociación. Un tanto se integró al expediente de la organización y el otro se entregó al representante presente de la asociación.

**IV.** Con fecha cinco de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número DEPPP/DPPF/0291/2008, envió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el total de las listas de asociados, a efecto de verificar si los ciudadanos enlistados se encontraban inscritos en el Padrón Electoral.

**V.** El quince de abril de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mediante oficio número DERFE/177/2008, envió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el resultado de la verificación a que se hace referencia en el antecedente IV de este instrumento.

**VI.** El veinte de febrero de febrero de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficios número DEPPP/DPPF/0569/2008, DEPPP/DPPF/0571 /2008, DEPPP/DPPF/0564/2008, DEPPP/DPPF/0563/2008, DEPPP/DPPF/0562/2008, DEPPP/DPPF/0540/2008, DEPPP/DPPF/0565/2008, DEPPP/DPPF/0567/2008, solicitó a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales en: Baja California, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, México, Tlaxcala, Yucatán, respectivamente, que certificaran la existencia y funcionamiento, dentro de sus correspondientes demarcaciones geográficas, de las sedes delegacionales a que hace referencia la asociación solicitante.

**VII.** Los Vocales Ejecutivos de las referidas Juntas Locales, mediante actas circunstanciadas, dieron respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos les formuló según consta en el antecedente VI de la presente resolución.

**VIII.** El diecisiete de abril de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de resolución respectivo.

**IX.** El día veintinueve de abril de dos mil ocho, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió negar el registro a la asociación de ciudadanos denominada "Horizontes".

**X.** Con fecha veintisiete de mayo de dos mil ocho, el C. Héctor García González, representante legal de la asociación de ciudadanos denominada “Horizontes”, interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano en contra de la resolución del Consejo General de este Instituto, por la que le fue negado su registro como agrupación política nacional.

**XI.** El día dieciocho de junio de dos mil ocho, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-404/2008, resolvió:

*“PRIMERO. Se revoca la resolución CG59/2008 de veintinueve de abril de dos mil ocho, mediante la cual el Consejo General del Instituto Federal Electoral negó a Horizontes”, Asociación de Ciudadanos, el registro como Agrupación Política Nacional.*

*SEGUNDO. Se ordena al Instituto Federal Electoral, reponer el procedimiento y dictar nueva resolución en la forma y plazo precisados en el considerando Quinto de esta ejecutoria.*

*TERCERO. Quedan vinculados al cumplimiento de esta ejecutoria, todos los órganos del Instituto Federal Electoral que, por sus atribuciones y facultades legales, tengan o puedan tener injerencia en el procedimiento de registro de Agrupaciones Políticas Nacionales.”*

**XII.** El veinte de junio de dos mil ocho, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante oficio número DEPPP/DPPF/3370/2008, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Hidalgo, que en cumplimiento a lo determinado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente número SUP-JDC-404/2008, certificara nuevamente la existencia y funcionamiento, de la sede delegacional en Hidalgo a que hace referencia la asociación solicitante.

**XIII.** El Vocal Ejecutivo de la referida Junta Local en Hidalgo, mediante oficio VE/0591/2008, de fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, remitió el acta circunstanciada respectiva, dando respuesta a la solicitud que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos le formuló según consta en el antecedente XII de la presente resolución.

**XIV.** El            de julio de dos mil ocho, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobó el proyecto de resolución relativo, y

## **C o n s i d e r a n d o**

1. Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 116, párrafos 1, 2 y 5, en relación con los artículos 35, párrafos 3, 4 y 5; y 118, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los puntos Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto del acuerdo del Consejo General del Instituto a que se hace referencia en el antecedente I del presente instrumento, la Comisión de Prerrogativas, y Partidos Políticos, con el apoyo técnico de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y de los órganos desconcentrados del Instituto, es competente para verificar el cumplimiento de los requisitos que deben observar las asociaciones de ciudadanos interesadas en obtener el registro como agrupación política nacional, así como para formular el proyecto de resolución correspondiente.

2. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la asociación solicitante presentó oportunamente su solicitud de registro, así como la documentación con la que pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos correspondientes.

3. Que se analizó la documentación relativa a la constitución de la asociación, consistente en: original de la minuta de la primera asamblea nacional de la asociación "Horizontes", de fecha ocho de diciembre de dos mil siete, en cuatro fojas útiles.

Como resultado de dicho análisis, debe concluirse que con tal documentación se acredita la constitución de la asociación de ciudadanos denominada "Horizontes", en términos de lo establecido en los numerales 4, inciso a) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

Asimismo, del análisis de dicha documentación se puede constatar que el objeto social de la misma comprende la realización de actividades identificadas con lo preceptuado en el artículo 33, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4. Que se revisó la documentación presentada para acreditar la personalidad de los CC. Héctor García González y César Daniel González Madruga quienes como representantes legales suscriben la solicitud de registro como agrupación política



nacional, la cual consistió en: original de la minuta de la primera asamblea nacional de la asociación "Horizontes", de fecha ocho de diciembre de dos mil siete, en cuarenta y seis fojas útiles.

Como consecuencia de dicho análisis, se llega a la conclusión de que debe tenerse por acreditada tal personalidad, de conformidad con lo establecido por los numerales 4, inciso b) y 17 de "EL INSTRUCTIVO".

**5.** Que el numeral 7 de "EL INSTRUCTIVO", relacionado con las manifestaciones formales de afiliación, señala expresamente:

*"No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como Agrupación Política Nacional:*

- a) Los afiliados a 2 ó más asociaciones políticas en cualquier momento durante el proceso de registro y para estos únicos efectos.*
- b) Las manifestaciones formales de afiliación que carezcan de alguno de los datos descritos en el numeral 6, incisos a), d), e) y f), del presente Instructivo o bien, cuando dichos datos no sean posibles de localizarse en el padrón electoral.*
- c) Aquellas manifestaciones formales de afiliación que no correspondan al proceso de registro en curso, conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- d) A los ciudadanos cuya situación se ubique dentro de los supuestos normativos señalados por los artículos 141, párrafo 4, y 163 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*
- e) Las manifestaciones formales de afiliación que se presenten duplicadas por una misma asociación política serán contabilizadas como una sola manifestación."*

**6.** Que para la revisión de las manifestaciones formales de afiliación y listas de afiliados, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18 de "EL INSTRUCTIVO", la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a revisar en forma ocular las listas de asociados presentadas por la solicitante, a efecto de comprobar si las mismas se integraron con los apellidos (paterno y materno) y nombre(s), la clave de elector y el domicilio de las personas en ellas relacionadas.

Asimismo, el personal de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al cotejo de dichas listas con las manifestaciones formales de afiliación presentadas por la asociación solicitante. Como resultado de lo anterior, se procedió a lo siguiente:

- a) Separar las cédulas de aquellos ciudadanos que no fueron incluidos en el listado respectivo; y
- b) Marcar en las listas los nombres que no cuentan con su correspondiente manifestación formal de afiliación.

A este respecto es preciso señalar que con base en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 57/2002, las manifestaciones formales de afiliación son el instrumento idóneo y eficaz para acreditar el número de asociados con que cuenta una asociación que pretende obtener su registro como agrupación política nacional, y no así las listas de asociados, que son un simple auxiliar para facilitar la tarea de quien otorga el Registro.

Por consiguiente, y a efecto de realizar una revisión integral de todos los datos de los ciudadanos respecto de los cuales fue presentada por la asociación su manifestación formal de afiliación, se procedió a incorporarlos en una sola base de datos.

Al conjunto de nombres que se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la agrupación, se le denomina “Registros de origen” y su número se identifica en el siguiente cuadro en la Columna “1”. Al conjunto de ciudadanos cuyos datos de su manifestación formal de afiliación no se encontraban incluidos en la lista originalmente presentada por la asociación se les denomina “No capturados” y su número se señala en la Columna “2” del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos cuyo nombre no guarda sustento en una manifestación formal de afiliación se le denomina “Sin Afiliación”, y su número se señala en la Columna “3” del siguiente cuadro. Al conjunto de ciudadanos resultado de integrar los “No Capturados” y retirar los “Sin Afiliación”, se le denomina “Total de Registros”, y su número habrá de identificarse en la Columna “A” del cuadro presentado en este mismo considerando.

ID. APN	REGISTROS DE ORIGEN	NO CAPTURADOS	SIN AFILIACIÓN	TOTAL REGISTROS
	1	2	3	A 1+2-3
010	6501	613	344	6770

7. Que con fundamento en los incisos b), c) y e) del numeral 7 de “EL INSTRUCTIVO”, en relación con el numeral 6 del mismo documento, se fueron

descontando las manifestaciones formales de afiliación por los conceptos que a continuación se describen:

“Afiliación No Válida”, aquellas manifestaciones formales de afiliación que no cuentan con membrete de la agrupación política nacional, clave de elector, firma autógrafa o huella digital del ciudadano, que no se presentaron en original, o bien que no contienen cualquiera de las leyendas que señala el numeral 6 de “EL INSTRUCTIVO”, relativas a la adhesión voluntaria, libre y pacífica, así como a la declaración bajo protesta de decir verdad de no haberse afiliado a ninguna otra asociación política interesada en obtener el registro como agrupación política nacional, durante el proceso de registro en curso (Columna “B”).

“Afiliaciones Duplicadas”, aquellas cédulas en que los datos de un mismo ciudadano se repite en dos o más manifestaciones formales de afiliación, (Columna “C”).

Una vez que se restaron del “Total de Registros”, aquellas cédulas que se ubicaron en cualquiera de los dos supuestos anteriores, se obtuvo como total el número de “Registros únicos con afiliación validada” (identificados de aquí en adelante como columna “D”), tal y como se detalla en el cuadro siguiente:

ID. APN	TOTAL DE REGS.	REGISTROS CANCELADOS POR:		REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA
		AFILIACIÓN NO VALIDA	AFILIACIONES DUPLICADAS	
	A	B	C	D A - (B+C)
010	6770	26	141	6603

8. Que con fundamento en lo establecido en el numeral 7, inciso d), de “EL INSTRUCTIVO”, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en términos de lo señalado en el antecedente V del presente instrumento, las listas de afiliados, a efecto de verificar si los ciudadanos asociados a la organización se encontraban inscritos en el Padrón Electoral. De dicho análisis, se procedió a descontar de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”), los registros de aquellos ciudadanos que causaron baja o que no fueron localizados en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

“Defunción”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “E”).

“Suspensión de Derechos Políticos”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 198, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “F”).

“Pérdida de vigencia”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 199 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “G”).

“Duplicado en padrón”, aquellos registros que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 177, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Columna “H”).

“Registros no encontrados”, aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna “I”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros únicos con afiliación validada” (Columna “D”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos anteriormente, se obtuvo el total de “Registros válidos en el padrón electoral”, (Columna “J”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS ÚNICOS CON AFILIACIÓN VALIDADA	BAJAS DEL PADRÓN ELECTORAL				REGS. NO ENCONTRADOS	REGISTROS VALIDOS EN PADRÓN
		DEFUNCIÓN	SUSPENSIÓN DERECHOS POLÍTICOS	PERDIDA DE VIGENCIA (ART. 163)	DUPLICADO EN PADRÓN. ELECTORAL.		
	D A - (B+C)	E	F	G	H	I	J D-(E+F+G+H+I)
010	6603	21	9	53	19	657	5844

El resultado del examen arriba descrito se relaciona como anexo número UNO, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución.

9. Que conforme lo establece el numeral 7, inciso a), de “EL INSTRUCTIVO”, así como la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 60/2002, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se procedió a verificar que los afiliados de la asociación de mérito no se hubieran afiliado a 2 ó más asociaciones interesadas en obtener su registro como agrupación política nacional. En tal virtud, se procedió

a descontar del total de “Registros validos en padrón” (Columna “J”) los registros que se encontraban en dicha hipótesis, los que se identifican en la Columna “K”. De la operación anterior se obtuvo finalmente, el total de registros validados (Columna “L”), tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

ID. APN	REGISTROS VÁLIDOS EN PADRÓN	CRUCE ENTRE APN's	VÁLIDOS FINAL
	J D - (E+F+G+H+I)	K	L J - K
010	5844	107	5737

El resultado de dicho análisis permite constatar que la asociación solicitante acredita contar con el número mínimo de asociados a que se refiere el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se relaciona como anexo número DOS, que forma parte integral del presente proyecto de Resolución, en el cual se identifican a los ciudadanos y asociaciones donde se presentaron afiliaciones simultáneas.

**10.** Que con fundamento en lo señalado por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con un órgano directivo de carácter nacional.

Para acreditar la existencia del órgano de dirección a nivel nacional, la solicitante presentó original de la minuta de la primera asamblea nacional de la asociación “Horizontes”, de fecha ocho de diciembre de dos mil siete, en cuarenta y seis fojas útiles.

Como resultado del análisis de dicha documentación, se concluye que la asociación solicitante cuenta con un órgano de dirección de carácter nacional, denominado Comité Ejecutivo Nacional y cuya integración es la siguiente:

NOMBRE	CARGO
C. César Daniel González Madruga	Presidente
C. César Andrés Buitrón González	Vicepresidente
C. Pablo Muñoz Pérez	Secretario General
C. Abraham Cruz Monroy	Secretario Nacional de Administración y Finanzas
C. Héctor García González	Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos
C. Jesús Villanueva Iturria	Secretario Nacional de Comunicación Social

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
C. Oscar Ramón Harada Aguilar	Secretario Nacional de Cultura y Deporte
C. Rey Hernández	Secretario Nacional de Vinculación
C. Carlos Alejandro Ibarra Cisneros	Secretario Nacional de Capacitación
C. María Luisa López Lozano	Secretaria Nacional de Formación
C. Giselle Pacheco García	Secretaria Nacional de Equidad y Género
C. Héctor Rodrigo Márquez Aguilar	Secretario Nacional de Apoyo Comunitario
C. Boris Alejandro González Romero	Coordinador Nacional de Proyectos
C. Pablo Caballero Amooore	Coordinador Nacional de Operación Nacional
C. José Fernando Alvarado Ramírez	Coordinador Nacional de Estrategia y Planeación

Así mismo, acreditó contar con órganos directivos a nivel estatal denominados Delegaciones Estatales y cuya integración es la siguiente:

<b>NOMBRE</b>	<b>CARGO</b>
Alejandro Wesche Hernández	Delegado en Distrito Federal
Luís Felipe García Morales	Delegado en Chiapas
Carlos Iván González Arredondo	Delegado en el Estado de México
Asdrúbal Iván Bello Albarrán	Delegado en Guerrero
Omar Granados Ibarra	Delegado en Hidalgo
Gerardo Huanosta Monroy	Delegado en Michoacán
Salomón Román Terán	Delegado en Morelos
Alfredo Cervantes Mayo	Delegado en Puebla
Edgar Efraín Servín Vázquez	Delegado en Querétaro
José Pascual López Peralta	Delegado en Tlaxcala
Alejandro López Munguía	Delegado en Yucatán
Eric Barrera Salinas	Delegado en Baja California
Saúl Mora Hernández	Delegado en Guanajuato

**11.** Que con fundamento en lo establecido en el numeral 20 de “EL INSTRUCTIVO” se procedió a verificar la documentación con la que la solicitante pretende acreditar que cuenta con una sede nacional y con delegaciones en cuando menos siete entidades federativas.

Asimismo, y a efecto de comprobar la existencia de las delegaciones con las que cuenta la solicitante, se solicitó el apoyo de los órganos desconcentrados del Instituto a efecto de que realizaran las visitas domiciliarias a fin de verificar la veracidad de dichas delegaciones. El análisis y procedimiento de verificación mencionados arrojaron el siguiente resultado:

ENTIDAD	SEDE	DOCUMENTACIÓN PROBATORIA	INFORME DEL FUNCIONARIO DEL IFE
Distrito Federal	Nacional	Contrato de Comodato	Acreditada
Baja California	Estatal	Contrato de Comodato	Acreditada
Guanajuato	Estatal	Contrato de Comodato	Acreditada
Guerrero	Estatal	Contrato de Comodato	No Acreditada
Hidalgo	Estatal	Contrato de Comodato	No Acreditada
México	Estatal	Contrato de Comodato	Acreditada
Tlaxcala	Estatal	Contrato de Comodato	Acreditada
Yucatán	Estatal	Contrato de Comodato	Acreditada
Distrito Federal	Estatal	Contrato de Comodato	Acreditada

Sin embargo, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-404/2008, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Hidalgo, que realizara una nueva verificación de la delegación correspondiente a dicha entidad.

Como resultado de la referida verificación, se determinó como acreditada la delegación con que cuenta la agrupación solicitante, en el estado de Hidalgo.

En consecuencia, del análisis efectuado se concluye que la solicitante cuenta con una sede nacional, cuyo domicilio se ubica en: Ezequiel Montes número cincuenta y cinco, Colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, código postal seis mil treinta, en la Ciudad de México, Distrito Federal; y con siete delegaciones en las siguientes entidades federativas: Baja California, Distrito Federal, Guanajuato, Hidalgo, Tlaxcala, Yucatán y México, por lo que la solicitante cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y con lo señalado por el punto PRIMERO, fracción I, numeral 4, inciso f) de "EL INSTRUCTIVO".

En cuanto a la delegación relativa al estado de Guerrero, ésta no fue acreditada, toda vez que el C. Melesio Pelcastre Cruz, persona con quien se entendió la diligencia, manifestó que ese inmueble no funciona como oficinas y que no hay instalaciones para tal fin. Asimismo, el Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 02 de esa entidad constató que el domicilio funciona como Miscelánea, la cual se denomina "El Profe".

**12.** Que la tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005 describe seis elementos mínimos que deben contener los estatutos de los partidos políticos nacionales,

conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del Código Federal Electoral, para considerarse democráticos, en los siguientes términos:

***“Estatutos de los partidos políticos. Elementos mínimos que deben contener para considerarse democráticos.—El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quorum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las***



*irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.”*

**13.** Que así mismo el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, señala los requisitos que deberán contener los estatutos de las asociaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como agrupación política nacional en los términos siguientes:

*“De conformidad y sin perjuicio de lo previsto en el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Estatutos de las Agrupaciones Políticas Nacionales a ser registradas deberán contener al menos los siguientes requisitos:*

- a) Una asamblea nacional u órgano equivalente, como principal centro decisor de la Agrupación, que deberá conformarse con todos los afiliados o, cuando no sea posible, con un gran número de delegados o representantes, en cuyo caso deberá indicarse la forma de la elección o designación de sus delegados o representantes a la misma.*
- b) La periodicidad con que deban celebrarse las asambleas.*
- c) Un comité nacional o equivalente que será el representante nacional de la agrupación.*
- d) Comités o equivalentes en las diversas entidades federativas.*
- e) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de la convocatoria, tales como los plazos para su expedición, los requisitos que deberá contener (entre ellos el orden del día), la forma en que deberá hacerse del conocimiento de los afiliados, así como los órganos o funcionarios facultados para realizarla.*
- f) El tipo de sesión que habrán de celebrar (ordinaria, extraordinaria o especial), incluyendo los asuntos que deberán tratarse en cada una de ellas, así como las mayorías o demás formalidades, en su caso, mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.*
- g) Para la toma de decisiones por los afiliados o sus representantes al interior de la agrupación, deberá adoptarse la regla de mayoría como criterio básico, en el entendido de que deberán establecerse las funciones, facultades y obligaciones de los órganos directivos de la agrupación. Deberá incluirse la mención respecto de que las resoluciones tomadas en asambleas u órganos*

*equivalentes serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes.*

- h) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales a que se refiere el párrafo 1, del artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Deberá establecerse la periodicidad en la que dicho órgano deberá rendir un informe respecto del estado de las finanzas de la agrupación ante el órgano que se establezca, que deberá ser cuando menos anual.*
- i) La descripción de derechos y obligaciones de los afiliados, la forma en que éstos podrán elegir a los órganos de dirección de la agrupación y ser elegidos como tales, así como el derecho de elegir y ser elegidos como candidatos cuando se postulen mediante Acuerdo de Participación con un Partido Político, cualquiera que sea su procedimiento, siempre y cuando se garanticen los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable.*
- j) Los procedimientos disciplinarios a los cuales podrán estar sujetos los afiliados. Dichos procedimientos deberán salvaguardar la garantía de audiencia y los medios de defensa del infractor.*
- k) Los procedimientos para la renovación de los órganos de dirección de la agrupación, así como la duración de su encargo.*
- l) El quórum de afiliados o delegados para la celebración de las asambleas y sesiones de sus órganos.*
- m) La obligación de llevar un registro de afiliados de la agrupación, quienes serán tenedores de los derechos y obligaciones amparados en los Estatutos.*
- n) El número mínimo de afiliados que podrán hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la agrupación, incluyendo su destitución; que podrá convocar a asamblea y que podrá hacer valer el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación.*
- ñ) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la agrupación.*
- o) Sujetarse —además de lo que establezcan sus Estatutos— a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en su carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de sus bienes y derechos, de su disolución y liquidación, y cumplimiento de sus obligaciones, para el caso de aquél que pierda o se le cancele su registro.*
- p) El establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocación de cargos; el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro de la agrupación y el establecimiento de períodos cortos de mandato.”*

**14.** Que atendiendo a lo dispuesto en los numerales 9 y 21 de “EL INSTRUCTIVO” se analizaron la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos que presentó la asociación de ciudadanos denominada “Horizontes”, a efecto de determinar si dichos documentos básicos cumplen en lo conducente con los extremos señalados por los artículos 25, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e); 26,

párrafo 1, incisos a), b), c) y d), así como 27, párrafo 1, incisos a), b), c), fracciones I, II, III, IV, d) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y con los requisitos establecidos en el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios, Programa de Acción y los Estatutos presentados por la asociación solicitante cumplen parcialmente con los artículos 25, 26 y 27 del Código de la materia así como con el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, tomando como base las consideraciones siguientes:

- a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:
  - La asociación “Horizontes” señala que observará la Constitución y respetará las leyes e instituciones que de ella emanan, enumera sus principios ideológicos de carácter político, económico y social, y menciona que sus actividades serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática.

Sin embargo, no cumple respecto a lo que establece el inciso c), del referido artículo 25 ya que no señala, que no aceptará pactos o acuerdos que la sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o la hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, ni que rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de cualquier religión, así como de las personas a las que dicho Código prohíbe financiar a las agrupaciones.

Y por cuanto hace, a lo que se establece en el inciso e), del referido artículo 25, cumple parcialmente, ya que contempla la igualdad como uno de sus principios, más no establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres.

- b) En relación con el Programa de Acción, este cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

- La asociación “Horizontes” señala las medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos señalados en su propia Declaración de Principios; formar ideológica y políticamente a sus militantes, infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política y prepararlos para participar activamente en los procesos electorales.

No obstante, por lo que respecta al inciso b), del referido artículo 26, no cumple, ya que no propone políticas con la finalidad de resolver problemas nacionales.

- c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- En cuanto al artículo 27 del Código Electoral Federal, la asociación “Horizontes” indica la denominación, el emblema y los colores que la caracterizan y la diferencian de otras. Éstos están exentos de alusiones religiosas o raciales. Menciona los procedimientos para afiliarse de forma individual, libre y pacífica, así como los derechos y obligaciones de los militantes. Además, incluye el derecho de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y de poder integrar los órganos directivos. También, señala los procedimientos democráticos para la integración de éstos, sus funciones, facultades y obligaciones. Dichos órganos son: una Asamblea Nacional, un Comité Ejecutivo Nacional, el cual tiene la categoría de representante nacional, con facultades de supervisión y autorización, los Comités Ejecutivos Estatales y un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales. Establece las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas de la misma, los medios y procedimientos de defensa, el órgano relativo a la sustanciación y resolución de controversias, el cual es sólo uno, y el tiempo en que emitirá las determinaciones correspondientes.

Sin embargo, por lo que respecta al inciso d) del referido artículo 27, la asociación solicitante no cumple, ya que no contempla las normas para la postulación democrática de sus candidatos.

- Respecto al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, “Horizontes” establece las atribuciones de la Asamblea Nacional como principal centro decisor, el número de afiliados que la conformarán y la forma en que los delegados de la misma, serán electos o designados. De la misma forma, indica la periodicidad de las asambleas. Cuenta con un Comité Ejecutivo Nacional, el cual tiene la categoría de representante nacional, con facultades de supervisión y autorización. Además, de contar con los Comités Ejecutivos Estatales. Indica las características que deberá cubrir la emisión de la convocatoria: los plazos para expedirla, los requisitos que deberá contener, incluida la orden del día, la forma en que los afiliados tendrán conocimiento de las asambleas y los órganos facultados para convocarlas. Manifiesta el tipo de sesiones que se llevarán a cabo, incluyendo los asuntos a tratar en cada una de ellas, así como las mayorías con las cuales se podrán resolver los asuntos previstos en la orden del día. Esta organización cuenta con un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales, como lo establece la Ley Electoral vigente. Describe los derechos y las obligaciones a los que deberán sujetarse los afiliados, la manera de elegir y ser electo para ocupar puestos en los órganos de dirección, así como elegir y postularse como candidato, mediante acuerdo de participación con algún Partido Político, garantizando en el procedimiento los derechos previstos en la Constitución y la normatividad aplicable. Menciona los procedimientos disciplinarios a los cuales estarán sujetos los afiliados, siempre salvaguardando la garantía de audiencia y los medios de defensa de los infractores. Puntualiza la obligación de llevar un registro de afiliados. Además, señala el número de asociados que podrá hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los distintos órganos directivos, contenida su destitución; ese porcentaje podrá convocar a la Asamblea Nacional, así como recibir información relativa a las finanzas de la asociación. Especifica, los procedimientos especiales para renovar a los órganos de dirección. Y por último, establece mecanismos de control de poder, como son: la posibilidad de revocar cargos directivos, la incompatibilidad entre éstos últimos, así como periodos cortos de mandato.

No obstante lo anterior, el proyecto de estatutos, cumple parcialmente, por lo que respecta, a los incisos g), k) y l) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, ya que no se señala que las resoluciones tomadas en asambleas, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes

o ausentes; dado que no establece el periodo de duración en el cargo de los integrantes de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, ni tampoco de los secretarios del Comité Ejecutivo Nacional; y omite señalar el quórum para que sesione tanto el Comité Ejecutivo Nacional, como las Asambleas Estatales y el Comité Ejecutivo Estatal.

Asimismo, no cumple con lo señalado, en el inciso o) del numeral 9 del “EL INSTRUCTIVO”, pues omite sujetarse a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto a la disposición de sus bienes y derechos, así como a su disolución y liquidación, y cumplimientos de sus obligaciones, en caso de pérdida de registro.

Finalmente, en cuanto a los artículos transitorios del proyecto de Estatutos, se precisa lo siguiente:

- El artículo primero es contrario a lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que los Estatutos de las agrupaciones políticas surten sus efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declara su procedencia constitucional y legal. En consecuencia, esta autoridad no puede declarar la procedencia constitucional y legal del referido artículo primero transitorio, por lo que no lo integrará al texto definitivo de sus Estatutos.
- Los artículos segundo, tercero, cuarto y quinto (salvo el texto relativo a la modificación de Estatutos), toda vez que se refieren a actos que fueron realizados con anterioridad a la vigencia de los Estatutos, esta autoridad considera que no pueden integrar el texto definitivo de los mismos en virtud de su inaplicabilidad.
- Por último, en cuanto al artículo quinto transitorio, en la parte que indica “*Se faculta al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, al Secretario General y al Secretario Nacional de Asuntos Jurídicos para (...) atender las observaciones del Instituto Federal Electoral en la resolución que se emita en el proceso de registro como Agrupación Política Nacional y modifiquen los presentes estatutos con base en dichas observaciones en caso de requerirse (...)*”, deberá estarse a lo dispuesto en el considerando quinto de la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-404/2008, en el sentido de que la Asamblea Nacional Extraordinaria se encuentra facultada para

hacer las modificaciones estatutarias procedentes, por lo que tampoco será integrado al texto definitivo de sus Estatutos.

El resultado de este análisis se relaciona como anexo número TRES, que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y CUATRO que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos y que en cuarenta y un, y nueve fojas útiles, respectivamente, forman parte del presente instrumento.

**15.** Que en relación con las consideraciones expuestas en el apartado anterior, y tratándose de omisiones parciales y subsanables por parte de la asociación, esta autoridad considera procedente, en caso de que cumpla los demás requisitos exigidos, permitir a la asociación que subsane tales deficiencias en un plazo prudente, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos de los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo señalado por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".

**16.** Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 de "EL INSTRUCTIVO", se procedió a analizar el conjunto de la documentación presentada a efecto de constatar que la asociación solicitante se ostenta con una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido político nacional sin poder utilizar bajo ninguna circunstancia la denominación "partido" o "partido político" en ninguno de sus documentos, concluyéndose que al denominarse la solicitante "Horizontes" y al presentar su documentación con dicha denominación, se tiene por cumplido el requisito a que se refieren los artículos 33, párrafo 2 y 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**17.** Que con base en toda la documentación que integra el expediente de constitución como agrupación política nacional de la asociación denominada "Horizontes" y con fundamento en los resultados de los análisis descritos en los considerandos anteriores, se concluye que la solicitud de la asociación señalada cumple con los requisitos previstos por el punto PRIMERO, de "EL INSTRUCTIVO".

**18.** Que por lo expuesto y fundado, esta Comisión concluye que la solicitud de la asociación de ciudadanos denominada "Horizontes", reúne los requisitos necesarios para obtener su registro como agrupación política nacional, de acuerdo con lo prescrito por el artículo 35, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, la Comisión que suscribe el presente proyecto de resolución propone al Consejo General del Instituto Federal Electoral que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, párrafos 3 y 4, y 116, párrafos 1, 2 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las atribuciones que se le confieren en el artículo 118, párrafo 1, incisos k) y z), del mismo ordenamiento, dicte la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**PRIMERO.** Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Horizontes", bajo la denominación "Horizontes" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Comuníquese a la agrupación política nacional "Horizontes", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27, así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

**TERCERO.** Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Horizontes", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**CUARTO.** La agrupación política nacional denominada "Horizontes" deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración



definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales electos conforme a las normas estatutarias que la regulan; su domicilio social; número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.

**QUINTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Horizontes".

**SEXTO.** Publíquese la presente resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 10 de julio de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**